



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-352

Folio No. 0000500056613

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500056613:

"CON RELACION A LOS CONCURSOS PUBLICOS DE INGRESO RAMA DIPLOMATICO CONSULAR EFECTUADOS EN EL 2012 Y 2013 SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION.

1. CALIFICACIONES DE LA SEGUNDA ETAPA DE LOS CONCURSANTES (DE QUIENES PASARON A LA SEGUNDA ETAPA Y DE QUIENES ACREDITARON A LA TERCER ETAPA), EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE Y QUE LOS CONCURSANTES HAYAN AUTORIZADO PUBLICAR SUS CALIFICACIONES. LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES A UN ENSAYO, ENTREVISTAS EN INGLES Y ENTREVISTAS CON FUNCIONARIOS.

2. A QUE SE REFIERE EL TERMINO "MENTALMENTE APTO" CITADO EN LA CONVOCATORIA, ¿QUE ABARCA?, SE INCLUYEN HABILIDADES COGNITIVAS O SOLO LO PSICOLOGICO, SOCIAL Y EMOCIONAL.

3. CUALES, ADEMAS DE IDONEO FUERON LOS POSIBLES RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOLOGICAS APLICADAS.

4. CUANTOS ESTUDIANTES ACREDITADOS A LA SEGUNDA ETAPA RESULTARON NO IDONEOS. CUANTOS RESULTARON CON OTROS RESULTADOS, SEGÚN LO SOLICITADO EN LA PREGUNTA 3.

5. CUALES FUERON LAS BATERIAS DE PRUEBA APLICADAS A LOS CONCURSANTES.

6. SE BUSCA EN LOS CONCURSANTES TENER UN PERFIL "MENTALMENTE SANO" O UN "PERFIL DETERMINADO" EN LOS EVALUADOS.

7. ¿ES POSIBLE CONTAR CON EL OFICIO DE REQUERIMIENTO QUE LA SRE HACE A LA UNAM PARA EVALUAR A LOS CONCURSANTES QUE ACREDITARON LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO RAMA TECNICO DIPLOMATICA?

MUCHAS GRACIAS

5. QUE ELEMENTOS SOLICITO LA SRE A LA UNAM PARA SER EVALUADOS A LOS CONCURSANTES QUE APROBARON LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO" (sic)

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-352

Folio No. 0000500056613

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante correo electrónico informó al suscrito que por lo que se refiere a los numerales "1. CALIFICACIONES DE LA SEGUNDA ETAPA DE LOS CONCURSANTES (DE QUIENES PASARON A LA SEGUNDA ETAPA Y DE QUIENES ACREDITARON A LA TERCER ETAPA), EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE Y QUE LOS CONCURSANTES HAYAN AUTORIZADO PUBLICAR SUS CALIFICACIONES. LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES A UN ENSAYO, ENTREVISTAS EN INGLÉS Y ENTREVISTAS CON FUNCIONARIOS" (sic), "3. CUALES, ADEMÁS DE IDONEO FUERON LOS POSIBLES RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS APLICADAS" (sic) y "4. CUANTOS ESTUDIANTES ACREDITADOS A LA SEGUNDA ETAPA RESULTARON NO IDONEOS. CUANTOS RESULTARON CON OTROS RESULTADOS, SEGÚN LO SOLICITADO EN LA PREGUNTA 3" (sic), en los archivos de esa Unidad Administrativa, obran los citados requerimientos de forma impresa en 7 (siete) fojas útiles, mismas que a efecto de privilegiar el acceso a la información del peticionario, dicha Dirección General pone a disposición del consultante una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción de la citada información.

En cuanto al numeral "2. A QUE SE REFIERE EL TERMINO "MENTALMENTE APTO" CITADO EN LA CONVOCATORIA, ¿QUE ABARCA?, SE INCLUYEN HABILIDADES COGNITIVAS O SOLO LO PSICOLÓGICO, SOCIAL Y EMOCIONAL" (sic), la DGSERH comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró ningún documento y/o registro que indique lo solicitado por el peticionario, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de las DISPOSICIONES FINALES de la convocatorias al citado Concurso, así como también a los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento, que a letra señalan:

"DISPOSICIONES FINALES"

Todos los exámenes y evaluaciones del presente Concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de académicos e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría no conservará en sus archivos ninguna prueba ni hojas de respuestas de los exámenes que se hayan aplicado a lo largo de todo el Concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes." (sic)

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-352

Folio No. 0000500056613

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." (sic)

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible.

Por lo que hace al numeral "5. CUALES FUERON LAS BATERIAS DE PRUEBA APLICADAS A LOS CONCURSANTES" (sic), la DGSEH señala que la elaboración, aplicación y calificación del examen psicológico que se aplicó en la segunda etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano (SEM), en la rama Diplomático-Consular 2012, contempló las siguientes pruebas:

- a. Prueba Psicométrica de Inteligencia General: Razonamiento Abstracto.*
- b. Prueba de Personalidad y Detección de Psicopatología: Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota MMPI 2.*
- c. Entrevista Semi-Estructurada de Datos Biográficos, Sociodemográficos y Sucesos de Vida (3a. versión).*
- d. En casos Especiales Entrevista Individual.*

En relación al numeral "6. SE BUSCA EN LOS CONCURSANTES TENER UN PERFIL "MENTALMENTE SANO" O UN "PERFIL DETERMINADO" EN LOS EVALUADOS." (sic), la DGSEH refiere que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 32 de la Ley SEM, el aspirante deberá "Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior" (sic), mismo que se encuentra reflejado en la fracción IV del punto I. REQUISITOS de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del SEM 2012.

Asimismo, dicha Unidad Administrativa informa que los requisitos para ingresar al SEM se encuentran establecidos en el Capítulo VI Del Ingreso del Servicio Exterior Mexicano, en los artículos 28, 31, 32 y 33 fracciones I y II de la Ley del SEM, así como 37 de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-352

Folio No. 0000500056613

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Por lo que respecta a los numerales "7. ¿ES POSIBLE CONTAR CON EL OFICIO DE REQUERIMIENTO QUE LA SRE HACE A LA UNAM PARA EVALUAR A LOS CONCURSANTES QUE ACREDITARON LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO RAMA TECNICO DIPLOMATICA?" (sic) y "5. QUE ELEMENTOS SOLICITO LA SRE A LA UNAM PARA SER EVALUADOS A LOS CONCURSANTES QUE APROBARON LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO" (sic), la DGSERH comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa no se encontró ningún documento y/o archivo que contenga lo señalado por el peticionario, debido que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) concluye su colaboración con esta Secretaría cuando entrega los resultados de los "QUE ACREDITARON LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO" (sic), en las dos ramas, Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa del SEM 2012, lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.

Finalmente, cabe precisar a su amable atención que toda la documentación que esa Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos ha puesto a disposición del solicitante en la presente comunicación, obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa en forma impresa, motivo por el cual no es posible hacer la entrega de la citada información en formato electrónico, tal como lo requiere el peticionario; de conformidad con lo establecido los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic).

"Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades." (sic)



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-352

Folio No. 0000500056613

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los numerales 2, 7 y 5 de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500056613, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-352

Folio No. 0000500056613

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

TERCERO) Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO

GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores